

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER**CVE-2020-1168** *Notificación de decreto 385/2019 en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 81/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales, con el número 0000081/2019 a instancia de FERNANDO JAVIER RODRÍGUEZ CAMPA frente a JOCOLYRA, S. L., en los que se ha dictado decreto de 30 de octubre de 2019 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000385/2019

Señora letrada de la Administración, doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 30 de octubre de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s JOCOLYRA, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

FERNANDO JAVIER RODRÍGUEZ CAMPA por importe de 800 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064008119, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOCOLYRA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/1168

CVE-2020-1168